



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

La Carta S/N de fecha 17 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; El Informe N° 000068-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transporte Turístico Acuático; El Informe N°000059-2023-GRC/GRTYC-JLZ, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2016-GRC-GRTC de fecha 18 de marzo de 2016 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - - otorgó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** con una vigencia de cinco (05) años - -. Permiso que venció en el mes de marzo de 2021;

Que, siendo ello así, el Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C**, señor Fernando Vidal Canales Bellido, solicitó la Renovación de Permiso de Operación mediante Carta S/N sin fecha recepcionada según cargo el 11 de agosto de 2023, la misma que no fue procedente en razón de no haber solicitado dentro de los (60) días previos a su vencimiento conforme lo dispuesto por el artículo 17° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que regula el Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, debiendo dicha empresa solicitar un nuevo Permiso de Operación conforme el TUPA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2023;

Que, mediante Carta N° 000201-2023-GRC/GRTYC de fecha 14 de agosto de 2023, se hizo de conocimiento al Gerente General de la **empresa EL NAVEGANTE TURS S.A.C** que debe solicitar un nuevo Permiso de Operación teniendo en cuenta como ruta turística los límites indicados por la Capitanía del Puerto del Callao;

Que, mediante Carta S/n de fecha 17 de agosto de 2023, la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C**, solicitó modificar las rutas siendo las siguientes: a) Primera ruta (A): Larco, Escuela Naval, El Paso, Zona de Yates y Veleros, Larco; b) Segunda ruta (B): Ferrer, Escuela Naval, El paso, Zona de Yates y Veleros; Ferrer; c) Tercera ruta (C): Malecón Pardo, La Arenilla, Carpayo, Malecón Pardo, Cantolao;

Que, al respecto, es preciso tener en cuenta lo prescrito en el **Artículo 5º Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6º Clasificación del Servicio** de la Ordenanza Regional N° 000023 del 11 de agosto de 2011, que regula - - "El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia del Callao" - -. Si bien es cierto el administrado mediante Carta S/N de fecha 17 de agosto de 2023, solicitó modificar las rutas solicitadas; Mediante Informe N° 000068-2023-GRC/GRTYC de fecha 28 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático concluye, teniendo en cuenta la consulta realizada a la Capitanía del Puerto del Callao señaló lo siguiente con relación a las rutas turísticas: - - 1) (...), al respecto informo a usted, que las embarcaciones destinadas al transporte turístico que operan en la bahía del Callao, cuentan con certificados matrícula expedido por esta Autoridad Marítima, con un arqueo inferior a 06.48 de Arqueo Bruto, con dimensiones y características propias de la zona, apropiadas para efectuare una navegación segura hasta la Escuela Naval dentro de la Bahía y pudiendo estas zarpar y desarrollarse desde instalaciones autorizadas



para dicho fin se advierte con relación a la ruta propuesta por el administrado. - -, 2) - - Asimismo sobre la navegación que realizarían las embarcaciones menores de 02 de Arqueo Bruto, hacia las inmediaciones de la Isla San Lorenzo y el Frontón el cual se encuentra a una distancia no menor a 2 millas náuticas de costa y un recorrido no menor a 4 millas náuticas (ida y vuelta), esta Capitanía de Puerto por los argumentos expuestos, no brinda una opinión favorable al considerar un riesgo para las personas y la tripulación a bordo de la embarcación por su distancia y al no ser apropiadas para afrontar la afluencia de oleajes considerables que se presentan en la zona. - - ;

Que, teniendo en consideración la respuesta emitida por la Capitanía del Puerto del Callao, y estando a la normatividad señalada en la Ordenanza Regional N° 000023 del 11 de agosto de 2011 que regula - - "El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"- -. La empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** realizará el Servicio de Transporte Turístico Acuático en las siguientes rutas: 1) Ruta A: Bahía del Callao frente a playa Cantolao, altura Calle Larco (La Punta), Escuela Naval del Perú, El Paso, Zona de Yates y Veleros, Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura calle Larco (La Punta); 2) Ruta B: Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura Calle Ferrer (La Punta), Escuela Naval del Perú, el Paso, Zona de Yates y Veleros, Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura Calle Ferrer (La Punta); 3) Ruta C: Bahía frente Playa Malecón Pardo, La Arenilla Carpayo, Bahía frente Playa Malecón Pardo;

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C**, cuenta con la embarcación "**DANIELA GABRIEL**", con número de matrícula CO-39405-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00154532-009-004; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00040141-009-001; "**DOÑA DELIA I**", con número de matrícula CO-33611-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00147935-009-002; Certificado de Naves y Artefactos Navales N° DI-00035222-009-001; "**DOÑA MERY**", con número de matrícula CO-51874-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00106065-009-002; Certificado de Naves y Artefactos Navales N° DI-00018333-009-001; "**CARLA DYLAN**", con número de matrícula CO-50334-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00154553-009-004; Certificado de Naves y Artefactos Navales N° DI-00086716-009-001;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte en el Informe N° 000068-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 28 de noviembre de 2023, en el literal b) de las CONCLUSIONES no se consideró a la embarcación "**LLEGÓ MI CLIVER**" con número de matrícula CO-51943-EM. De la revisión del contenido del referido Informe dicha embarcación si se encuentra mencionada y considerada; Siendo ello así, en aplicación a lo establecido en el prescrito en el numeral 1.3 Principio de impulso de Oficio - - "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"- -. Por lo tanto, la administración considera que dicha omisión involuntaria no inválida de modo alguno el presente procedimiento, debiendo considerarse a la referida embarcación como parte del literal b) del Informe 000068-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023 del 11 de agosto de 2011, que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*". Prevé - -"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)" - -. De la documentación obrante en autos se advierte que, las embarcaciones: "**DANIELA GABRIEL**" con una capacidad de (13) pasajeros; "**DOÑA DELIA I**" con una capacidad de (10) pasajeros; "**DOÑA MERY**" con una capacidad de (13) pasajeros; "**LLEGÓ MI CLIVER**" con una capacidad de (12) pasajeros; Y "**CARLA DYLAN**" con una capacidad de (13) pasajeros, cuentan con un arqueo bruto menor a las 02 unidades de arqueo bruto correspondiendo



cuenten con una Póliza de Seguros de Accidentes Personales N° 2005696715 Pacifico Seguros con una vigencia del 13 de septiembre del 2023, al 01 de Junio de 2024;

Que, asimismo se puede apreciar dentro de lo actuado en autos un Acta de Verificación de las embarcaciones mencionadas precedentemente; así como el Acta de Verificación de la Oficina Administrativa de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.** ubicada en el Jr. Medina N° 232 Int. 18 La Punta;

Que, con relación al Informe N° 000010-2023-GRC/GRTYC-MGM de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Mag. Abog Ing. Margot I. Goñi Miranda, con relación a las conclusiones y recomendaciones efectuadas en torno al presente procedimiento se advierte de la revisión de lo actuado (documentos) el administrado ha cumplido con sustentar su solicitud hecho que es corroborado por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático a través del Informe N° 000068-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 28 de noviembre de 2023;

Que, La empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** deberá considerar en su ruta turística los lugares que autorice la Capitanía del Puerto del Callao, para el embarque y desembarque de pasajeros conforme lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1147 que “Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas” que prevé lo siguiente: - - “Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y, remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin, La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia” - -. Asimismo el administrado deberá cumplir lo prescrito en el artículo 148° del Decreto Legislativo N° 1147. - - “El varado o desvarado de embarcaciones por motivo de reparación debe ser autorizado por la Capitanía de Puerto de su jurisdicción. - -;

Que, el artículo 24° “Comunicación del fletamento de nave de bandera extranjera o de bandera nacional de la Ordenanza Regional N° 000023 del 11 de agosto de 2011, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao” prevé - - “El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones copia simple del contrato de fletamento (...) - -. Se aprecia de lo actuado en el presente procedimiento copia simple de los contratos de fletamento de las (05) embarcaciones cumpliendo de esta manera con lo establecido en el presente artículo;

Que, de la revisión de lo actuado en autos se advierte la existencia de una presunta discrepancia entre el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00154532-009-004 de la embarcación “**DANIELA GABRIELA**” con matrícula N° CO-39405-EM; el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00154553-009-004 de la embarcación “**CARLA DYLAN**” con matrícula N° CO-50334-EM. Y la Póliza de Accidentes Personales N° 2005696715. - - En cuanto al número de pasajeros, ambos Certificados aparece como capacidad máxima (08) pasajeros; Mientras que en la Póliza antes mencionada aparece que “ DANIELA GABRIELA” tiene una capacidad de (13) pasajeros y “CARLA DYLAN” tiene una capacidad de (13) pasajeros. - -;

Que, al respecto, del análisis y revisión de los documentos antes mencionados la administración sobre ese punto considera que no existe discrepancia alguna por cuanto de la Póliza de Accidentes Personales presentada por el administrado se aprecia que el número de asegurados es superior al número de pasajeros mencionados en los Certificados Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto señalados en el punto 2.12 del Informe N° 000059-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 13 de diciembre de 2023. Por lo tanto, no existe perjuicio alguno a terceros (pasajeros). Caso contrario si en dicha Póliza hubiera aparecido menos pasajeros y en los Certificados más pasajeros nos encontraríamos ante un grave problema el cual hubiera imposibilitado se emita el acto administrativo correspondiente



hasta que el administrado realice los trámites ante su seguro respectivo. En consecuencia, en aplicación a lo prescrito en el numeral 1.6 Principio de Informalismo del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - - “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre dicha excusa no afecte derechos de terceros o al interés público” - -. El presente procedimiento se ajusta a los presupuestos establecidos en el referido principio por cuanto un aspecto formal no afecta derecho a terceros o al interés público más aún si pueden ser subsanados dentro del procedimiento, por tales consideraciones al no existir impedimento alguno, la administración considera se continúe con el trámite respectivo es decir se emita el acto administrativo de Permiso de Operación solicitado por el Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** señor Fernando Vidal Canales Bellido; ***De otro lado se recomienda que el administrado en cumplimiento del principio antes mencionado subsane dicha discrepancia debiendo en su oportunidad informar al Coordinador de Transporte Turístico Acuático, que dicha observación ha sido subsanada, una vez ello el mencionado Coordinador debe informar a vuestra Gerencia el cumplimiento de lo dispuesto;***

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51° **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece - - “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*” - -;

Que, en consecuencia, de lo precedentemente expuesto de la revisión y análisis de lo actuado en autos se advierte que, la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.** representado por su Gerente General **FERNANDO VIDAL CANALES BELLIDO** ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que - - “Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao” - -;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario



el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N° PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, de la revisión y análisis de todo lo actuado a través del Informe N° 000059-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 13 de diciembre de 2023, se advierte que, la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.** representado por su Gerente General **FERNANDO VIDAL CANALES BELLIDO**, ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que - - "Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" - -;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION** solicitado por la señora **FERNANDO VIDAL CANALES BELLIDO**, Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, **A VIGENCIA INDETERMINADA**, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde: 1) Ruta A: Bahía del Callao frente a playa Cantolao, altura Calle Larco (La Punta), Escuela Naval del Perú, El Paso, Zona de Yates y Veleros, Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura calle Larco (La Punta); 2) Ruta B: Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura Calle Ferrer (La Punta), Escuela Naval del Perú, el Paso, Zona de yates y Veleros, Bahía del Callao frente Playa Cantolao, altura Calle Ferrer (La Punta); 3) Ruta C: Bahía frente Playa Malecón Pardo, La Arenilla Carpayo, Bahía frente Playa Malecón Pardo. Ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas
DOÑA MERY	CO-51874-EM	WALTER ELOY CANALES BELLIDO	13 PASAJEROS
DOÑA DELIA I	CO-33611-EM	FERNANDO VIDAL CANALES BELLIDO	10 PASAJEROS
DANIELA GABRIEL	CO-39405-EM	CARLOS JORGE SALDAÑA SIMON	13 PASAJEROS
LLEGÓ MI CLIVER	CO-51943-EM	MARCELINO CLIVER COLLAS TORRES	12 PASAJEROS
CARLA DYLAN	CO-50334-EM	PAUL JEFERSON SALDAÑA CANGALAYA	13 PASAJEROS



**ARTICULO TERCERO:** El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2023, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”, ***el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

**ARTICULO QUINTO:** Se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** en Jr. Medina N° 232 Int. 18 La Punta;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** en Jr. Medina N° 232 Int. 18 La Punta; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**